



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00254 00
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: WILDER NODIER URBANO ROZO Y MARY LUZ TORRES OROZCO
DEMANDADO: GILDARDO SANTOS CHAPARRO Y OTROS, en su calidad de concejales del Municipio de Acacías para el periodo 2020-2023.

Toda vez que se dio cumplimiento al auto inadmisorio del 14 de julio de 2021¹, cuyo término para subsanar feneció el 03 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la anterior providencia fue notificada en Estado No. 115, notificación que además fue remitida el 15 de julio de la misma data, al correo electrónico de la parte actora informado en la demanda²; y, por reunir los requisitos de ley, este proceso se tramitará en PRIMERA INSTANCIA de acuerdo con el procedimiento descrito en Ley 1881 de 2018, aplicable por remisión expresa del artículo 22 ibídem y del artículo 55 de la Ley 136 de 1994³, en armonía con el artículo 48 de la Ley 617 de 2000. En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR el medio de control de PÉRDIDA DE INVESTIDURA, instaurado por **WILDER NODIER URBANO ROZO** y **MARY LUZ TORRES OROZCO** en contra de **GILDARDO SANTOS CHAPARRO, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, LUIS CARLOS RICHARD RODRÍGUEZ CORTÉS, ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO, ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, JHONNY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN, HÉCTOR REYES RATIVA, VÍCTOR JULIO RAMOS CUBILLOS, JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, ALEXANDER VALERO** y **LILIANA MARCELA BAQUERO TORRES**, en su calidad de Concejales del Municipio de Acacías –Meta para el periodo 2020-2023.
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a los demandados, en el término que indica el artículo 9 de la Ley 1881 de 2018, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, la subsanación y del presente auto.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1881 de 2018 ya

¹ Ver documento 13AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF, registrado en la fecha y hora 14/07/2021 1:56:26 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

² Pág. 13. Ver documento 18OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF, registrado en la fecha y hora 12/07/2021 9:38:08 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ "ARTÍCULO 55. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE CONCEJAL. Los concejales perderán su investidura por:
(...)

La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda."

citado, remitiéndole copia de la demanda, sus anexos, el memorial de subsanación y sus anexos, así como del presente auto.

4. La parte demandada, dispone de cinco días (5) contados a partir de la notificación de la presente providencia, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud de pérdida de investidura, aportar y pedir las pruebas que considere conducentes, conforme el artículo 10 ibídem.

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁵, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁶, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0368795afd59a904ed8b887237fcf1fc925d543c65f586a7d066138da31d1

Documento generado en 04/08/2021 10:18:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁶ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.